

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

Don Alcatraz de la Municipalidad de Austin.

Villa de San Felipe
de Austin a 29 de
Enero del año 1833

Por presentado y
autorizado para lo
puede pasar el Ag-
remiento Científico
y principal Cuid^o
Francis W. Johnson
a practicar las me-
didas de los
sitios de tierra como
los tiene denunciados
y a preparados segun
el documento que
presenta y que va
agregado. p^o que
en vista de las medidas
y la Calificación q^{ue}
dese hacer conforme
a la ley de la Estende-
ra los títulos como
pendientes. Agregan-
don el documento
original del Gov^o
asi lo mandan
firmo y mandan
nuestro - vale -

Don Francisco Ruiz ante v. respetuosam. dice: que
el Gobierno de este Estado le ha vendido. nueve
sitios de tierra segun consta p^o la concecion q^{ue}
en 11. de Marzo de 1831. f. en dos folios durante
acompañar bajo el n.º 1.º cuyo terreno ha
caído sobre la empresa de colonización de los em-
presarios Estevan Austin y Samuel M. Williamson
previo el consent^o del Sr. Gefe político del D^o
partam^{to}, consentimiento de q^{ue} empresarios
y amparo del Alcatraz de esa Municipalidad con
se va en el docum^{to} f. en dos folios y con el v.
2.º va agregado ala citada concecion. En tal oia
d^o a N. suplica y pide q^{ue} en uno de sus facultades
si para nombrar un agrimensor y mandas q^{ue}
le midan los terrenos indicados extendiendole el co-
ncepto de posesion en dicha forma
el concepto f. satisfaga los costos de medidas y de
cacho de comision segun previene la ley.

Dhe. 19. de 1832.

Francisco Ruiz

Alcalde y Comisionado

Los terrenos que tengo medidos para el Ciudadano Fran^{co} Ruiz estan situados en la forma siguiente, a saber, ~~dos~~ sitios sobre la margen izquierda del Rio de los Brazos enfrente del punto que llaman Tenochtlan; Cuatro sitios sobre la misma margen del Rio enfrente de la Embocadura del Rio San Andres; dos sitios sobre la margen opuesta del Rio de los Brazos y sobre las montañas del dho San Andres, y un sitio sobre el arroyo que llaman Nuncio. Los limites, linderos, rayos y mojonos del primer mencionado terreno de ~~dos~~ sitios son como sigue, dando principio ala medida a un Encino Blanco (Post Oak) de dos troncos marcada con la letra R que se halla sobre el Camino de Beja. Se tira desde dho Encino que forma la primera esquina una linea al Sur 71° grados al poniente y a las tres mil seis Cientas varas se causo el Rio que llaman "Little Brazos" y a las doce mil doscientas varas se planto una estaca sobre la margen del Rio de los Brazos para la segunda esquina; de este punto se siguió el Rio abajo con sus vueltas 4666 varas en linea recta donde se planto otra estaca para la tercera esquina; de aqui se tira una linea al Norte 71° al oriente y a las 10,500 varas se interseco el dho Rio "Little Brazos" y a las 11,300 varas se planto una estaca sobre el Camino de Beja p^a la cuarta esquina; de aqui se siguió el dho Camino rumbo entre Norte y Oriente hasta Coran al punto de principiar y compenir de una area plana de 50,000,000 varas Cuadradas o lo que es igual dos sitios de tierra y se compene segun milial saber y entienda de treinta y cinco labores de la clase de temporal y quince labores de la de Agostadero y su con-
signacion es la que demuestra el plan que acompaño
Los limites, linderos y mojonos del segundo terreno de cuatro sitios son como sigue; dando principio ala medida a un olmo sobre la margen izquierda del dho Rio de los Brazos, del que 9 varas al Sur 61° grados

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

230

al poniente hay otra otra 10 pulgadas en diámetro, y 12 varas
 al SW 19° al poniente hay otra otra del mismo tamaño, se tiró
 una línea al Norte 71° grados al oriente y á las 7400 varas
 interseco el Rio Little Brazos y á las 11,560 varas á un man-
 zo, y á las 18,821 varas se plantó una estaca para la segun-
 da esquina, de otra estaca se tiró otra línea al Norte
 19° al poniente Cinco mil varas y se plantó otra
 estaca para la tercera esquina, de dicha estaca
 se tiró otra línea al SW 71° grados al poniente diez
 y nueve mil ochocientas ochenta y one varas cruzando
 el citado Rio Little Brazos hasta la margen del Rio
 delos Brazos donde se plantó una estaca para la cuarta
 esquina, de este punto se siguió el Rio abajo por sus
 vueltas hasta el punto de principio y comprende una
 area plana de 400,000,000 varas cuadradas, ó lo que
 es igual Cuatro sitios de Texas, y se compone segun
 mi leal saber y entender de un sitio de lactase de tem-
 poral y tres sitios de la de Agostadero y su configura-
 ción es la que demuestra el plan que acompaño. Los
 límites, linderos, y mojones del texaco terreno de dos sitios
 son como sigue, dando principio á la medida desde la
 esquina superior de un terreno de seis sitios medidos
 para Don Victor Blanco sobre la margen derecha
 del Rio delos Brazos se tiró una línea al SW 71° grados
 al poniente, y siguiendo el lindero superior del dicho terreno
 y á las 19,096 varas interseco la esquina Nordueste del mismo
 terreno que es una estaca de la que 20 varas al SW 63° grados al
 oriente hay una Encina blanca (Post Oak) 24 pulgadas en diámetro
 y 16 varas al Norte 8° grados al oriente hay otra del mismo tamaño
 de otra esquina y siguiendo el mismo rumbo SW 71° al poniente
 576 varas mas se plantó una estaca para la segunda Esqui-
 na del interseco, de otra estaca se tiró otra línea al No-
 19° grados al poniente, 2,500 varas, y se plantó otra esta-
 para la tercera esquina, de otra estaca se tiró otra línea
 al Norte 71° grados al oriente 19,172 varas hasta la ma-
 gen del Rio donde se plantó otra estaca para la

Esquina, de este punto se siguió el Rio abajo
hasta el punto de principiar y Comprende una area
plana de 50,000,000 varas cuadas o loque es igual
dos sitios de tierra, y se compone segun mi leal
saber y entonada de Cuatro Labores de la Clase de Temporal
y Cuarenta y seis labores de la de Agostadero y su configura-
cion es la que demuestra el plan que acompaño. Los limites
linderos y onofones del cuanto mencionado terreno de on sitio son
como sigue, principiando a una estaca sobre el Camino
de Tepic 1778 varas al Sur $47\frac{1}{2}^{\circ}$ al poniente hay un mesquite
se tira una linea al Sur 50 grados al poniente y siguiendo
dicho Camino y a las 2440 varas se cura el arroyo de Muncio
y a las 5200 varas se planto otra estaca para la segunda
Esquina, de otra estaca se tira otra linea al Norte 19 grados
al poniente 6000 varas y se planto otra estaca p^a la tercera
Esquina de la que 4 varas al Norte $35\frac{1}{2}^{\circ}$ al poniente hay una
Encina Colorada y 7 varas al Sur 21° al poniente hay otra
de otra estaca se tira otra linea al Norte 71 grados al
ociente 5000 varas y se planto otra estaca para la
cuarta Esquina de este terreno, de la que 11 $\frac{1}{2}$ varas al
Sur $1\frac{1}{2}^{\circ}$ al poniente hay una Encina Blanca 24 pulgadas
en diametro y 11 varas al Sur 50° al poniente hay otra
12 pulgadas en diametro, desde este punto se tira otra linea
al Sur 19° al oiente 4028 varas al punto de principiar
y Comprende on sitio de tierra, el cual segun mi leal
saber y entonada se compone de la Clase de Agostadero
en su totalidad y su configuracion es la que demuestra el
plan que acompaño = enmendado = dos = dos = una =
estaca = 4028 = valen

F. J. J. Amador

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

(4)
32

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL PLENO DE

1830 Y 1831.

SELLO TERCERO

DOS REALES



N.º 1.º
PARA EL BIENIO DE 31

1830 Y 1831

Exmo. Sr. Gobernador del Estado. = El Teniente Co-
misionado de Excmo. Ciudadano Francisco Ruiz ori-
ginario de la Ciudad de San Fernando de Béjar ante
V.E. Con el debido respeto hago presente: Que
aunque se me tienen concedidos en clase de pobla-
dor dos Citios de tierra para Cuias de ganado, a-
tento a que no me son suficientes los que bajo a-
quel Concepto se me han dado, impetrio a V.E. se
sirva en uso de sus facultades concederme en bon-
ta nueve Citios mas que con ellos se haga el ma-
ximum que me da derecho la ley, los Cuales nueve
Citios debo tomar en donde mejor me convenga,
ya sean unidos o separados, en los valdios del Estado
para poblarlos de la manera que pide la Ley de
Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1828,
y satisfare religiosamente su importe en los térmi-
nos que previene el artículo 22. de la misma ley.
En tal Concepto a V.E. pido se sirva deferir
a mi Solicitud en lo que me haga gracia.
Senactistan. Setiembre 8 de 1830. = Franc.º Ruiz.
Lena Vicario 11 de Marzo de 1831. = Conforme
al artículo 24 de la ley de Colonizacion de 24 de
Marzo de 1828, en vista al Suplicante los nueve
Citios de tierra que solicita en los valdios del Estado
en el parage que mas le convenga, con tal que
por ningun titulo pertenezca a alguna Corpo-
racion o persona. El Comisionado para el repar-
timiento de terrenos en la empresa a que corres-
pondan los que el Representante solicita, y en su
defecto o no estando estos comprendidos en empresa

PARA EL BIENIO DE
1880 Y 1881



SELLO TERCERO
DOS REALES

alguna, el Alcalde 1.º o Único de la municipalidad respectiva Cumpliendo con las disposiciones dadas sobre la materia de metera en posesion de otros Citios y expedida el Correspondiente título, Calificando previamente la Calidad de ellos para el señalamiento de lo que debe satisfacer al Estado, para cuyo pago le Convido los plazos que designa el artículo 22 de la referida Ley. Des. por la Sra. Interventor. Copia de su petición y este provido para que actuando con esta al Comisionado. Suata los efectos que son Con- siguientes. - Letona - Santiago del Valle - Sra. - En su original. = origo = Cte. -

Es Copia del original que existe en el archivo de la Sra. de su Cargo de donde se mando sacar por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador. Letona Vicario 12 de Marzo de 1881.

Santiago del Valle
Sra.

San Felipe de Austin a 2 de
Noviembre de 1831

Concuerda al decreto
que nos confiere la ley, por
el Contrato de Colonización
celebrado con el Supremo
Gobierno del Estado, y aten-
diendo a la instancia de
Francisco Ruiz, en que
pide que se le ampare en
tenencia de ciertos sitios de
terreno, y el decreto de
Este Departamento de
No. 12 del 4.º de mayo, otorga-
mos los traslados que
consentimos, y entera conformi-
dad con los datos del referido
Sr. Francisco Ruiz acerca de los
sitios referidos, firmándolos
con nuestros propios y para la
constancia de cada uno de los fines
y para constancia al interesado.

Esteban F. Acuña

Señor M. Williams

Portanum a ninguna en-
ta y que la Municipalidad
Vespertina de Santa Cruz
de de ellos como en mismo
de q. algunos Individuos a
Vilant de iguala concesiones
estan sonando los terrenos q.
mejor la parte, heciedo que
a mi mucho conviene hacer
lo mismo y en tal concepto
he despido del cargo al Sr. de
Rio de los Brazos sobre su
Mansera para al nuevo de
tablicion de Amoxatlan, otros
Matas p. la misma parte
ba sobre Rio Rio y para al
embocadura del Rio de S. Andrey
del Rio mas y.ª una para la
Vespertina Rio de los Brazos, sobre
las personas del de S. Andrey, y
el uno vacante p.ª los muchos
de el Arroyo de Arroyo de
Arroyo para el Arroyo de Rio
Ar a Arroyo. para arribar.
Por tanto a S. S. Suplico se su-
pona se tengan o se comen-

SEPTUAGINTA: UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS PARA EL BIENIO DE 1889 Y 1890

Por mis por venir que de
inducido mayor se me pone
en posesion de ello segun lo
dispuso p.^a la Superioridad
en lo q. vivire gracia que
mereca.

Sancti Spiritus Sept. 17. d. 1891.

Franc. Ruiz

El Ciudadano Francis W Johnson Alcalde
Constitucional de la Jurisdiccion de Austin
conforme a la solicitud del Ciudadano
Franc. Ruiz que antecede y el decreto
del Sr. Cefe de este Departamento y en
atencion a que los Srs. Empresarios
Steven F. Austin y Samuel M. Williams
han extendido su consentimiento, a la

710

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. *3 de Mayo*

William

Recien de los terrenos hecho por el Ciudadano

El Sr. Dictado que desde hoy en adelante hasta
que el interesado decida conforme a las leyes constitucionales

de posesion de sus terrenos denunciados, que se le tenga
amparado en la preferencia y posesion de buena

fe de los Muev. Titulos de tierras como designados

en su solicitud y antecede, sin que nadie le estorbe

o se le quite el derecho que se le concede las leyes, a

virtud de su denuncia, y este amparo para cuya

validacion y firmura interpongo mi credito y juicio

decreto firmando todo lo el dho Juez con los testigos de

mi casa con quienes actuo conforme a la ley de 9

de mayo

Es dado en la Villa de San Felipe de

Austin a 5 de Mayo de 1828

F. W. Johnson

Señor

Señor

MR Williams

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Thos. Gay

Con

Alto 3^o de su. Habilidad por el Estado de Jalisco y Tepic pa
los años de 1832 y 1833. 35
Nego el interesado en esta
Expediente de mi Cargo 1^o de
Villa de Austin a 24 de
Agosto de 1833.

Samuel Williams

En apio
3

La Villa de San Felipe
de Austin a los treinta y uno dias
del mes de Agosto del año de
Mil ochocientos treinta y tres. Yo el Ciuda-
dano Luke Lerassien Alcalde Constitucional
de esta Villa y su Municipalidad, En uso de las fa-
cultades que me tiene conferidas el Supremo Gob.
de este Estado por decreto hecho en Lema Vicario el dia
11 de Marzo de 1831. En atencion a la Venta otorgada
por el dicho Supremo Gobierno a favor del Teniente
Comandante Ciudadano Francisco Ruiz na-
tural y vecino de Tepic de Nueve sitios de
tierra como consta del Superior decreto de venta he-
cho en la Ciudad de Lema Vicario en Once de
Marzo de Mil ochocientos treinta y uno sentado a
fojas tres y vuelta de este expediente. En atencion
a la Superior orden del Excmo. Sr. Vici Gob.^{or} en fecha
29 del mes de Mayo del presente año circulada por el
Sr. Jefe de este Departamento en 19 del p.^o Febrero
declarando quedan sin efecto las providencias dictadas
por el Supremo Gobierno del Estado sobre que los Ciuda-
danos a quienes se los han concedido terrenos no pue-
dan tomar posesion de ellos hasta verificado el señala-
miento que debia de haberse hecho el Sr. Comisionado
general de la Nacion; y no pertenecen los Nueve sitios
denunciados por el interesado a ninguno de los puntos
conferidos a la federacion por la citada orden,
En vista de la aprobacion otorgada por los Em-
presarios Austin y Williams sentada a la
vuelta de la quinta foja de este expediente por
corresponden los terrenos a la empresa de dichos
Empresarios. De conformidad con
la ley de Colonizacion del Estado de 24 de

Marzo de 1825, Y en nombre del
Estado, Confiero y meto en posesion
real, actual, Corporal y Virtual al es-
pousado Ciudadano Francisco Ruiz
de Nueve sitios de tierra los mis-
mos que pidió y que le vendió el Gobierno
sobre el Rio de los Brazos y el arroyo
que llaman de Nuncio cuya situacion,
linderos, limites y mojonos estan demar-
cados en la nota de las medidas puesta
por el Agrimensor científico y principal
Ciudadano Francis W. Johnson en
la vuelta de la primera faja y la segunda
faja y la vuelta de este y pidiendo Con la
configuracion que demuestran los planes agrega-
dos. Los espousados terrenos que por dha
nota de medidas parecen al Agrimensor
sea de temporal en dos sitios y catorce labores
y de Agostadero en seis sitios y once la-
bres Yo el referido Alcalde y Comis-
ionado en uso de la facultad que me da la ley
lo declaro y clasifico en arroyo a lo que
debe satisfacer al Estado la cantidad de
un mil y veinte y ocho pesos segun lo dis-
puesto en el artículo veinte y cinco de la re-
ferida ley de Colonizacion de fecha 24 de
Marzo de 1825 y en los plazos que
designa el artículo veinte y dos de la
misma ley bajo las penas que ella esta-
blece. Quedando advertido de que
dentro de un año debe construir majo-
neras permanentes en cada angulo del terreno,
que debe cultivarlos de conformidad
con lo determinado en la referida ley,
que cumplirá escrupulosamente en

todo lo que en ella y otras se ordena.

8
36

Por tanto usando de las
facultades que me son concedidas por el Citado
decreto del Supremo Gobierno en la materia
y demas disposiciones del mismo Gobierno, por
la ley e instrucciones Consiguientes que
me rijen, Espido el presente titulo
y mando que se saque testimonio de el y se
entregue al interesado para que posea Vc y dis-
frute los terrenos, el, sus hijos, herede-
ros y sucesores, o quien de el o de ellos
Causa hubiere accion o derecho representare
por ser asi la voluntad del Estado. Es dado En la
referida Villa del Sr. Felipe de Asturias fea ut supra
y firmo con testigos de asistencia segun la ley.

J. L. Espinoza
de asis.^a de asis.^a

C. C. Livings



General Land Office
 Austin Tex^{as} Oct. 1847

Mr. Francisco Ruiz.

To State of Texas

To Am ^t of Gov ^t dues paid into Treasury Dep ^t by J. Neal.	
on the 18 th March 1839	230 48.
" " " " " paid into Treasury Dep ^t by E. Smithers	
on the 16 th Apr ^l 1839	208 00
" " " " " paid into the Gen ^l Land Office by	
B. Gillaspie on the 9 th Oct. 1841.	521 00
" " " " " paid into the Gen ^l Land Office by B. Gillaspie	
on the 11 th Oct. 1847	68 52
	\$ 1028 00

The above is a statement of the various amounts paid on the
 9 Leagues granted to Francisco Ruiz on the 31st Aug^t 1833 -
 2 of which Leagues lie in Robertson and 3 in Milam Counties
 64 Leagues of cattle & temporal L^d \$6.00 — \$ 384.00
 160 " " Pasture & grazing " \$4.00 — 644.00
 \$ 1028.00